



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

## Resolución de Gerencia N° 0209-2015-GM-MDLO

Los Olivos, 30 de setiembre de 2015

**VISTO:** Visto los expedientes administrativos y solicitudes: S-019101-2014, S-33175-2014, S-0021796-2015, S-10467-2015, E-27785-2015 respecto del recurso impugnativo sobre la Resolución de Gerencia Nro. 0093-2014-MDLO/GPC; el Informe N° 101-2014/MDLO/GAJ, el Informe Gerencial N° 133-2015/MDLO/GPV, el Informe Técnico N° 13-2015-MDLO/GPV/GRD, el Informe N° 00063-2015/MDLO/GAJ, el Informe N° 2013-2015MDLO/GAF/SGL, el Memorando N° 132-2015-MDLO/GPV, el Informe N° 0182-2015-MDLO/GM/SGAC, el Memorando N° 131-2015-MDLO/GPV, el Informe N° 470-2015/MDLO/GPV, el Informe Nro. 433-2015-MDLO-GAJ, el Informe Nro. 038-2015-CSC-GM/MDLO, la Resolución Nro. 0371-2015-MDLO/GPV; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales son órganos, que representan al vecindario y constituyen canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, labor que se desarrolla en observancia de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas de orden público aplicables;

Que, todos los administrados pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado; dicho derecho, conforme al numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley Nro. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas u otros;

Que, los expedientes administrativos y solicitudes: S-019101-2014, S-33175-2014, S-0021796-2015, S-10467-2015, E-27785-2015 formulados por el administrado Jaime Otiniano Pumarica tiene por finalidad contradecir la Resolución Gerencial Nro. 0093-2014-MDLO/GPC, acto administrativo que por sus propios fundamentos reconoce en el Registro de Organizaciones Sociales de la Jurisdicción Municipal Distrital de Los Olivos a la Junta Directiva de la Organización Social denominada "AA. HH. Los Olivos de Pro" periodo 2014 - 2016, pretendiendo el administrado, que la Administración declare –de corresponder- la nulidad del precitado acto administrativo. Lo expuesto permite corroborar la existencia de conexidad entre los mismos en el sentido que regula el Artículo 149 de la precitada Ley de Procedimientos, debiéndose emitir pronunciamiento en ese extremo;

Que, si bien los expedientes administrativos señalados en el vistos se encuentran pendiente de emitir pronunciamiento, para lo cual se debe tener presente lo señalado en el Informe N° 470-2015/MDLO/GPV suscrito por el Gerente de Participación Vecinal, quien da cuenta que mediante el Expediente E-27785-2015 la Organización Social "AA. HH. Los Olivos de Pro" ha solicitado ante esta Corporación Edil, el reconocimiento de su nueva Junta Directiva, procedimiento administrativo que, conforme se señala en el Informe Nro. 038-2015-CSC-GM/MDLO, ha generado la Resolución Gerencial Nro. 0371-2015-MDLO/GPV por el cual, se reconoce a la nueva Junta Directiva de la Organización Social "AA. HH. Los Olivos de Pro" periodo 2015-2017. Cabe señalar que, de acuerdo a lo reportado, la elección de la nueva Junta Directiva de la organización social en cuestión se ha realizado por decisión soberana y autónoma de dicha organización social la cual ha sido debidamente corroborada en el expediente administrativo que genera la precita Resolución Gerencial Nro. 0371-2015-MDLO/GPV; dicho acontecimiento debe tenerse presente al momento de resolver;

**Resolución de Gerencia N° 0209-2015-GM-MDLO**

1

233



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Que, mediante Informe Nro. 433-2015-MDLO-GAJ, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, se señala que no habiéndose emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto que consistía en verificar en última instancia administrativa la validez o no de la Resolución Gerencial Nro. 0093-2014-MDLO/GPC que reconoce la Junta Directiva de la Organización social denominada "AA. HH. Los Olivos de Pro" periodo 2014 – 2016, corresponde a esta instancia conforme a las atribuciones delegadas emitir resolución final sin declaración sobre el fondo del asunto, y dar por agotada la vía administrativa por haberse producido la sustracción de la materia;

Que, se ha corroborado indubitadamente que los integrantes de la Organización Social "AA. HH. Los Olivos de Pro" en el ejercicio de sus derechos constitucionales y legales ha decidido elegir nueva Junta Directiva conforme se corrobora con la Resolución Gerencial Nro. 0371-2015-MDLO/GPV por el cual, se reconoce a la nueva Junta Directiva de la Organización Social sub examine para el periodo 2015-2017. Este hecho constituye una variación objetiva de los hechos en que se sustentaban los expedientes del visto, asimismo la Junta Directiva indicada en la Resolución Gerencial Nro. 0093-2014-MDLO/GPC ya no se encuentra en ejercicio de la representatividad municipal en los términos que regula la Ordenanza 1762-MML – Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana;

Que, el numeral 186.2 del Artículo 186 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que ponen fin al procedimiento administrativo la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo; situación advertida en el presente caso, ya que la variación de hechos evidenciada –elección de nueva Junta Directiva en la organización social "Los Olivos de Pro"- constituye causa sobrevenida a la tramitación del procedimiento, produciéndose la sustracción de la materia careciendo de objeto pronunciarse respecto de una Junta Directiva que a la fecha no se encuentra en funciones por existir una nueva, tal como se ha corroborado con Resolución Gerencial Nro. 0371-2015-MDLO/GPV para el periodo 2015-2017;

Que, agotan la vía administrativa los actos que se expiden con motivo de la interposición de un recurso impugnativo en aquellos casos en que se contradice el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, por consiguiente debe pronunciarse conforme lo impone el literal b del numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por los fundamentos expuestos, y en ejercicio de lo señalado en la Ordenanza 412/MDLO y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 053-2015-MDLO, y con los vistos de la Gerencia de Participación vecinal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** los expedientes y/o solicitudes: S-019101-2014, S-33175-2014, S-0021796-2015, S-10467-2015, E-27785-2015, por guardar conexidad entre sí por tratarse de la vigencia de la Resolución Gerencial Nro. 0093-2014-MDLO/GPC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento derivado de la impugnación contenida en los expedientes y/o solicitudes acumulados en el artículo primero de la presente resolución interpuesto por el Sr. Jaime Otiniano Pumarica contra la Resolución Gerencial Nro. 0093-2014-MDLO/GPC emitida por la Gerencia de Participación Ciudadana hoy Gerencia de Participación Vecinal; por los fundamentos expuestos y por los señalados en el Informe N° 470-2015/MDLO/GPV, el Informe N° 433-2015-MDLO-GAJ, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Resolución de Gerencia N° 0209-2015-GM-MDLO  
2



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en aplicación del numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando expedito su derecho de impugnación ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Devolviéndose los actuados a la gerencia de origen.

**ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR** por única vez, a los funcionarios y/o servidores poner mayor celo en el ejercicio de las funciones y en particular en la observancia de los plazos señalados por Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a los interesados, conforme a Ley. Bajo responsabilidad

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

